



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 854

**Quito, jueves 4 de
abril de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561-2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**"CONSORCIO PARA
LA GESTIÓN DEL
ÁREA ECOLÓGICA DE
CONSERVACIÓN TAITA
IMBABURA ENTRE GAD
PROVINCIAL DE IMBABURA,
GAD MUNICIPAL DE
IBARRA, GAD MUNICIPAL
DE ANTONIO ANTE Y GAD
MUNICIPAL DE OTAVALO"**

**CONVENIO PARA LA
CONFORMACIÓN DEL
CONSORCIO**



PREFECTURA
DE IMBABURA



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



GOBIERNO MUNICIPAL
ANTONIO ANTE



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE OTAVALO



Ministerio
del Ambiente

CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL “CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN TAITA IMBABURA ENTRE GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, GAD MUNICIPAL DE IBARRA, GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y GAD MUNICIPAL DE OTAVALO”

En la ciudad de Ibarra, a los 20 días del mes de diciembre del 2018, comparecen libre y voluntariamente con el objeto de suscribir el presente Convenio para la conformación del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, representado por el Abogado Pablo Jurado Moreno, en calidad de Prefecto de Imbabura; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, representado por el Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en calidad de Alcalde; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, representado por el Ing. Álvaro Castillo Aguirre, en calidad de Alcalde; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, representado por el Msc. Fabián Posso Padilla, en calidad de Alcalde, debidamente autorizados por los correspondientes Consejo Provincial y Concejos Municipales, quienes para efectos del presente convenio son considerados como integrantes del Consorcio y se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del artículo 3, establece como una de los deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- b) El artículo 12 de la carta Magna, manifiesta que, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- c) De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 14, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- d) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad,

eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional, conforme lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador.

- e) Los numerales 2 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- f) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 71, que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
- g) El artículo 72 de la carta Magna, declara que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- h) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- i) De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- j) El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

- k) De conformidad con el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales.
- l) El artículo 239 *Ibídem*, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- m) El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- n) El artículo 241 de nuestra Carta Magna, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- o) El artículo 242 de la Norma Suprema, manifiesta que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.
- p) El artículo 243 *Ibídem*, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.
- q) La norma suprema en el artículo 275, determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

- r) Los numerales 4, 6 y 7 del artículo 276 de la Carta Magna, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.
- s) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el numeral 1 del artículo 277, que para la consecución del buen vivir, uno de los deberes generales del Estado es: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
- t) El artículo 395 la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
- u) El artículo 399 de la Carta Magna, determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.
- v) El artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.
- w) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 411, señala que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La

sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

- x) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal c) del artículo 3, establece: “Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- y) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal d) del artículo 4, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.
- z) Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- aa) El Inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.
- bb) El literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial, que incluye la conservación del patrimonio natural.
- cc) El artículo 53 *Ibídem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.
- dd) El literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a

través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

- ee) El artículo 285 *Ibídem*, manifiesta: “Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.
- ff) El COOTAD, Art. 288.- Reforma al convenio.- La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.
- gg) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 290, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueran contiguos podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de los servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos establecidos en este Código.
- hh) El artículo 431 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.
- ii) Código Orgánico del Ambiente en el numeral 1 del artículo 3, establece como uno de los fines del COA, 1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.
- jj) El artículo 5 de COA, reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; 3. La intangibilidad del Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley; 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

- kk) El artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, señala que son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.
- ll) Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.
- mm) El Código Orgánico del Ambiente en el numeral 1 del artículo 7, determina como un deber del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos: 1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible.
- a) El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 115 y 116 en su parte pertinente establecen: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria y que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos.
- b) En predios aledaños al volcán Imbabura existe un área común a la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, que mantiene una importante riqueza natural y cultural; así como una reserva de agua de vital importancia. El área denominada "Taita Imbabura" es parte fundamental de la identidad de la provincia que lleva su nombre y es de gran relevancia para los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, de los que forma parte.
- c) El área mencionada está localizada en la parte alta del volcán Imbabura, en una zona que presenta una topografía irregular, con fuertes pendientes y en menor porcentaje áreas planas y onduladas, con una gran belleza escénica y un alto potencial hídrico y ecológico. En el área se encuentran fundamentalmente los ecosistemas de páramo,

bosque andino y matorral desde los 2800 m.s.n.m. hasta los 4420 m.s.n.m., muy importantes por su provisión de servicios ecosistémicos y turísticos, poseen alta diversidad de especies de flora y fauna.

- d) En el área se encuentran gran cantidad de aves, pero fundamentalmente se presentan especies como el Cóndor Andino que ha disminuido significativamente su población, aspecto que por sí mismo ameritaría la conservación del Taita Imbabura.
- e) El desarrollo de las actividades de la población en las partes bajas del Taita Imbabura depende directamente del agua que se almacena en las partes altas. Sin la presencia del volcán y su funcionalidad hidrológica las actividades de la población de los alrededores se verían seriamente limitadas. Los recursos naturales del área de estudio en su conjunto sostienen a la población de una amplia zona que rodea al volcán, más aun, el Lago San Pablo - Imbakucha, de gran importancia para la región, la provincia y el país, depende en gran medida del agua acumulada en los suelos del volcán Imbabura.
- f) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura se encuentran interesados en impulsar actividades con el objeto de declarar el Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura e implementar su gestión.
- g) Como resultado de las actividades de coordinación se han generado varios instrumentos habilitantes para la creación y gestión del área como son: Resoluciones y ordenanzas que configuran legalmente el área; una carta de compromiso e intensión que expresa la voluntad de los municipios y la Prefectura de Imbabura para iniciar el proceso de declaratoria y establecimiento del área; y, el estudio de alternativas de manejo del área que justifica plenamente su creación.
- h) Finalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura han determinado que la gestión mancomunada del “Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura” permitirá contar con un mecanismo eficiente de gestión del área de conservación, con mira a su incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); para el efecto, se han llevado a cabo actividades conjuntas dando como resultado el presente Convenio de Consorcio.
- i) Mediante Oficio No. MAE-SPN-2016-0197, de 04 de julio de 2016, emitido por el licenciado Francisco José Prieto Albuja, Subsecretario de Patrimonio Natural, dirigido al abogado Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GAD Otavalo, magister Fabián Posso, Alcalde del GAD Antonio Ante, e Ingeniero Álvaro Castillo, Alcalde del GAD de Ibarra, y licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, remite el borrador de convenio para su revisión y aprobación. En respuesta al comunicado: mediante oficio Nro.- GADM-AA-A-2016-633 del 19 de julio del 2016, el GAD Municipal de Antonio Ante expresa estar de acuerdo con el convenio de Consorcio; de igual manera, mediante oficio Nro. 581-GADMCO-A del 3 de octubre del 2016, el GAD Municipal de Otavalo manifiesta su conformidad con la creación del Consorcio para la conservación de tan importante ícono de la identidad natural y cultural de la

provincia; en el mismo tenor, el GAD Municipal de Ibarra mediante Oficio AI-2016-0563-DGA del 28 de noviembre del 2016, manifiesta su voluntad institucional para la creación del Consorcio para la gestión y operación del área protegida del Taita Imbabura; en forma complementaria, la Prefectura de Imbabura mediante oficio Nro. GPI-P-2016-0178-O emite una carta de intención para continuar con el proceso de conservación del Taita Imbabura en base a las competencias establecidas en el art 263 de la Constitución de la República y 42 del COOTAD, así como por constituir una oportunidad para articular acciones con el proyecto emblemático “GEOPARQUE”.

- j) Mediante Resolución No. 594, de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo, de 25 de septiembre de 2017, suscrito por el abogado Efraín Amaguaña M., Secretario General y de Concejo, manifiesta en su parte pertinente: RESOLUCIÓN 594.- “El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo, resuelve y aprueba por unanimidad: Que el Concejo Municipal resuelva otorgar la autorización para la suscripción del Convenio de Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación del Taita Imbabura”.
- k) Mediante Resolución No. 364-2017-GAD-I, de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de 27 de septiembre de 2017, suscrito por el ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Cantón Ibarra, y el abogado Marco Castro Michilena, Secretario General, manifiesta en su parte pertinente: RESUELVE.- Artículo 1.- “Aprobar la creación del Consorcio del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”, donde el GAD Municipal de Ibarra será parte integrante y estará conformado además por los GAD’s Municipales de Otavalo, Antonio Ante y el GAD Provincial de Imbabura. Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”.
- l) Mediante Resolución No. 009-GADM-AA-CM-2018, de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, de 28 de junio de 2018, suscrito por abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, manifiesta en su parte pertinente: RESUELVE.- Artículo 1.- “Aprobar la creación del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”, donde el GAD Municipal de Antonio Ante participará y será parte integrante junto con los GAD’s Municipales de Otavalo e Ibarra y el GAD Provincial de Imbabura. Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, la suscripción del Convenio para la conformación del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”, con el fin de legitimar la participación del Gobierno...”.
- m) Mediante Oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2018-0829-O, de 20 de julio de 2018, emitido por el magister Julio Morán de la Torre, Coordinador General Zonal-Zona 1 Director Provincial del Ambiente Imbabura, dirigido al licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, informa que las Municipales de: Ibarra, Otavalo y Antonio Ante, en sesiones de Concejo resolvieron: **Otorgar la autorización para la suscripción del convenio de Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de**

Conservación del Taita Imbabura; y solicita proceder con el trámite pertinente para obtener la resolución del Consejo Provincial de Imbabura, con lo cual, se procedería a la firma del convenio para la creación del Consorcio.

- n) Mediante Certificación suscrita el 14 de agosto de 2018 por el ingeniero Wilson Reyes, Director de Planificación Prefectura de Imbabura, manifiesta que en el IV Parlamento de Imbabura conformado por Instituciones Públicas, Autoridades, Organizaciones Sociales, Empresarios y Líderes de la Provincia, realizado el 20 de octubre del 2017 en la Unidad Educativa Luis Ulpiano de la Torre en la ciudad de Cotacachi se conformaron 13 mesas de trabajo; la mesa número 4 que corresponde a Gestión Ambiental, luego del análisis y deliberación resolvió: en el numeral dos “Apoyar la creación de la zona protegida de ACUSMIT TOIZAN – INTAG y la Zona del Taita Imbabura”.
- o) Mediante Informe Técnico para la Creación del “CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN TAITA IMBABURA”, suscrito por la magister Karen Terán Portelles, Presidenta del Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, y el ingeniero Raúl Argoti, Director General de Ambiente de la Prefectura de Imbabura, recomiendan, al señor Prefecto, la inclusión en el orden del día para que la Concejo Provincial conozca y resuelva la autorización para la firma de tan importante convenio para la conservación de éste ícono del patrimonio natural de la provincia.
- p) Mediante Resolución de Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, del 28 de noviembre de 2018, suscrito por el Doctor Fernando Naranjo Factos, Secretario General de la Prefectura de Imbabura, manifiesta en su parte pertinente: RESUELVE.- Por mayoría de votos, acoger la motivación planteada para proceder a la suscripción del convenio para la Creación del “Consorcio para la Gestión del Área Ecológica del Taita Imbabura”.
- q) Mediante Certificación de fecha 13 de septiembre de 2018, emitida por el Director General Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, doctor Fausto Lima Soto, que Certifica que en el Presupuesto del GAD Provincial de Imbabura para el ejercicio económico 2018 consta la partida presupuestaria 03.01.02.01.78.01.04 denominada “A Gobiernos Autónomos Descentralizados” por USD 30.000,00, como asignación para la “Recuperación y conservación de ecosistemas estratégicos potenciales, a ser declarados como ACUS, para asegurar el flujo de bienes y servicios ambientales en la provincia de Imbabura”.
- r) Mediante Certificación de fecha 16 de octubre de 2018, emitida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, economista Arturo García, que Certifica que en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para el ejercicio económico 2018, consta la partida presupuestaria 314.730605.199.10.01.02.01.01.01.002 “Adquisición y Mantenimiento Patrimonio Natural” por USD 31.000,00, como asignación para la Gestión del Área de Conservación Taita Imbabura.

- s) Mediante Certificación Presupuestaria No. 000386 Transacción No. 001602, de fecha 18 de octubre de 2018, aprobado por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, Pinto Acosta César Arlindo, que Detalla la Certificación de disponibilidad presupuestaria para convenio de consorcio para la gestión del área ecológica de conservación del Taita Imbabura, Partida Presupuestaria 01.B300.320.03.750111.000.03.99.99.99.99.001 Habilitamiento y Protección del Suelo, Subsuelo y Áreas Ecológicas, por USD 30.400,00.
- t) Mediante, el economista Gerson Milton Amaya Taboada, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, cuenta con la partida presupuestaria 367.7.8.01.02.02 denominada "Contraparte Convenios Sector Público" con un asignación de \$30,000.00 para el Proyecto "Consortio para la gestión del área ecológica de conservación Taita Imbabura", de fecha 25 de octubre de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del Consorcio está orientado a la GESTIÓN DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN TAITA IMBABURA", con la finalidad de proteger el medio ambiente a través de la gestión ambiental en el marco de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados miembros y en beneficio del territorio mancomunado.

CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRE Y CONSTITUCIÓN:

Créase "*El Consorcio para la gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura*", en adelante el Consorcio, conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; que tendrá su sede en Ibarra y de requerirlo oficinas técnicas en cada cantón miembro del consorcio. El Consorcio es una entidad de derecho público con personería jurídica, de conformidad con lo que determina el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Consorcio se registrará por la Constitución, las leyes de la República, por este convenio, por su estatuto o reglamento interno. El número de miembros del Consorcio, podrá incrementarse en cualquier tiempo, cumpliéndose con lo que determina el presente convenio.

El Consorcio se registrará por los principios de unión y compromiso entre sus miembros; solidaridad y reciprocidad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo, buscando equidad en el territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS DEL CONSORCIO:

El Consorcio tiene por Objetivos:

1. Promover la gestión integral y participativa del "Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura" de manera mancomunada en los territorios de los cantones de

- Otavalo, Ibarra y Antonio Ante, ubicados en la provincia de Imbabura, con miras a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural.
2. Garantizar la conservación del recurso hídrico en cantidad y calidad con la finalidad de asegurar el uso y aprovechamiento del agua para la población, manteniendo una relación de coordinación con la autoridad única del agua.
 3. Gestionar la cooperación interna y externa a través de la elaboración e implementación del Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura;
 4. Implementar mecanismos de coordinación con el Ministerio del Ambiente respecto a la gestión integral del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura; y contribuir a través del Subsistema de Gobiernos Autónomos a la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
 5. Velar porque se armonicen los objetivos de conservación y uso de suelo del Taita Imbabura para el desarrollo sustentable local y provincial.

CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO:

El Consorcio tendrá como sede la ciudad de Ibarra, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrán sesionar y atender cuestiones puntuales o, en general, despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines del Consorcio, en cualquier parte del país.

CLÁUSULA SEXTA: ESTRUCTURA DEL CONSORCIO

El Consorcio contará con una estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento efectivo, eficiente y eficaz de su objeto; en tal sentido, se reconocen tres órganos:

Asamblea General: Es el órgano de gobierno, será la máxima autoridad del consorcio, estará integrada por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros (Alcaldes de: Otavalo, Ibarra y Antonio Ante y el Prefecto de Imbabura) o sus delegados debidamente acreditados.

Corresponderá a la Asamblea General: nombrar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea General; nombrar al *Administrador Técnico del Área de Conservación*, de una terna presentada por el Presidente del consorcio; así como, removerlo de ser el caso; supervisar la gestión del consorcio, del Presidente y del *Administrador Técnico del Área de Conservación*; conocer y aprobar la estructura orgánica del Consorcio; conocer y aprobar el Plan de Manejo con su respectivo presupuesto del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura y en base a éste, definir el aporte anual de cada uno de los miembros del Consorcio, conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y los informes anuales; y las demás atribuciones que se establezcan en el reglamento interno o estatutos.

La Asamblea General, sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año.

Nivel Técnico Asesor: Los titulares de las direcciones o unidades de gestión ambiental como delegados permanentes de cada GAD, que asesoran a la Asamblea general con voz, pero sin voto en la toma de decisiones respecto al Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura; además, de acuerdo a las necesidades, se podrá conformar un comité de apoyo integrado por otras instituciones y organizaciones públicas y/o privadas.

Coordinación Técnica: es el órgano de gestión del consorcio, conformado por el *administrador Técnico del Área de Conservación*, que será un profesional con formación académica con al menos 5 años de experiencia en gestión ambiental y gestión de proyectos.

El *Administrador Técnico del Área de Conservación*, será nombrado por la Asamblea General, de una terna presentada por el Presidente del Consorcio y actuará como secretario de la misma; su designación se realizará dentro de los 60 días posteriores a la inscripción del consorcio en el Consejo Nacional de Competencias; es quien dirigirá y supervisará la gestión de las diferentes unidades o direcciones del consorcio, procurando el ejercicio integral, técnico, eficaz, oportuno, de calidad y eficiente de sus actividades; establecerá las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero para el correcto desenvolvimiento del consorcio; asesorará al Presidente en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución del objeto del Consorcio. Además, será encargado de gestionar: la elaboración e implementación del Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura y su presupuesto general, así como el reglamento interno o estatuto del consorcio; elaborar el Plan Operativo Anual; presentar el informe semestral y anual sobre su gestión; y, las demás funciones que le asigne el estatuto o reglamento del consorcio en el marco de ley,

El consorcio podrá crear las unidades técnicas o de apoyo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las mismas que estarán determinadas en los reglamentos o estatutos que para tal efecto expidan el consorcio para su funcionamiento.

Para su funcionamiento, el Consorcio contará al menos con tres guardaparques (uno por cantón) y demás personal que se defina en el plan de manejo del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

El Presidente del consorcio, será elegido de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros en la primera sesión que podrá realizarse dentro de los

30 días término, contados desde la fecha de inscripción del consorcio en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

La presidencia será bianual y podrá asumirse en forma rotativa entre todos sus miembros, garantizando el derecho de participación.

CLÁUSULA OCTAVA.- SESIONES:

El consorcio, tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General, sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año. La convocatoria la realizará el Presidente, y se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los insumos necesarios.

El consorcio, podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o a petición de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y tratarán los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO:

El Consorcio tendrá una duración de treinta (30) años de plazo que podrá ser ampliado previo acuerdo de la mayoría de los integrantes; pudiendo disolverse por causas legales o las que consten en el estatuto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO:

El patrimonio del Consorcio está integrado por:

- a) Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio,
- b) Donaciones y fondos no reembolsables nacionales y/o internacionales,
- c) Aquellos recursos generados por mecanismos de autogestión,
- c) Por los bienes que el consorcio adquiera y, los créditos que le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

Entre las fuentes que proveerán fondos para el Consorcio, sobresalen las siguientes:

1. Una vez suscrito el presente convenio, y legalmente constituido el Consorcio, para el año 2018, el aporte inicial para la gestión del área será de 30.000 USD (treinta mil dólares americanos) por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros; a partir del 2019 el aporte anual será aprobado por la Asamblea general en

función del modelo de gestión y el plan de manejo del área de conservación, que incluye entre otros aspectos la contratación de personal técnico administrativo, operativo, equipamiento, elaboración e implementación del Plan de Manejo del área de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente; la aportación será en términos de equidad y deberá constar necesariamente en el presupuesto anual de cada Gobierno Autónomo Descentralizado del Consorcio y en la respectiva partida presupuestaria establecida, para el efecto, el desembolso se realizará en el primer trimestre del año fiscal.

2. Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor del Consorcio.
3. Las asignaciones que se hicieren a favor del Consorcio, provenientes del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
4. Las asignaciones del presupuesto de los miembros del Consorcio y de cualquier otra institución pública, privada o mixta, nacional e internacional y otros mecanismos permitidos por la ley, serán manejados en una cuenta exclusiva para lo cual se apertura una cuenta bancaria única cuyos fondos serán utilizados para la gestión del área.
5. Anualmente se realizará el proceso de rendición de cuentas a los integrantes del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

En caso de disolución del Consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados miembros deberán observar lo previsto en el Art. 420 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a los bienes mancomunados.

Para la disolución del Consorcio se nombrará un perito liquidador de conformidad a la ley y a lo dispuesto en la normativa interna que para el efecto se dicte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SEPARACIÓN

La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse del Consorcio, para lo cual se tendrá presente el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; bajo ningún motivo la separación de un GAD miembro significa la disolución del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMA DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser reformado mediante la suscripción de una adenda en la forma señalada en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

La representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio la ejercerá el *Administrador Técnico del Área de Conservación*, legalmente seleccionado por la asamblea general del

Consortio, conforme a los estatutos debidamente aprobados; quien podrá realizar todas las gestiones y trámites necesarios vinculados con el objeto de este Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y,
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación alguna de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Los términos del presente convenio se interpretarán al tenor del sentido natural de lo prescrito en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN:

De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de mediación de los Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian a su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Para constancia de todo cuanto antecede y que es lo que se ha acordado, Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto en original y cinco copias de igual tenor y valor legal.


Abg. Pablo Jurado Moreno

Prefecto de Imbabura


Ing. Álvaro Castillo Aguirre

Alcalde de Ibarra


Abg. Gustavo Pareja Cisneros

Alcalde de Otavalo


Msc. Fabián Posso Padilla

Alcalde de Antonio Ante


Mgs. Julio Cesar Moran De la Torre

**Coordinador General Zonal – Zona 1 – Director Provincial
del Ambiente de Imbabura**

Testigo de Honor

ELABORADO POR: k. Terán (GPI)

REVISADO POR PROCURADURIA SINDICA DE LOS GAD's:

Prefectura de Imbabura
A. Ágreda 

Municipio de Ibarra
H. Realpe

Municipio de Otavalo
C. Espín 

Municipio Antonio Ante
A. Guevara 



RESOLUCIÓN N° 09-CPI-2018

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas, podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, cada provincia tendrá un consejo provincial que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la Ley.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable".

Que, el artículo 41 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado provincial la siguiente: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece: "La gestión ambiental provincial", como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículo 47 literal p) y 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel provincial y municipal tendrán como atribución decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la

finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central."

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación."

Que, el artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código."

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades."

Que, en predios aledaños al volcán Imbabura existe un área común a la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, que mantiene una importante riqueza natural y cultural; así como una reserva de agua de vital importancia. El área denominada "Taita Imbabura", es parte fundamental de la identidad de la provincia que lleva su nombre y es de gran relevancia para los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, de los que forma parte.

Que, el área mencionada está localizada en la parte alta del volcán Imbabura, en una zona que presenta una topografía irregular, con fuertes pendientes y en menor porcentaje áreas planas y onduladas, con una gran belleza escénica y un alto potencial hídrico, y ecológico.

En el área se encuentra fundamentalmente los ecosistemas de páramo, bosque andino y matorral desde los 2.800 msm, hasta los 4.420 msm, muy importantes por su provisión de servicios ecosistémicos y turísticos, poseen alta diversidad de especies de flora y fauna.

Que, el desarrollo de las actividades de la población en las partes bajas del Taita Imbabura, depende directamente del agua que se almacenan en las partes altas. Sin la presencia del volcán y su funcionalidad hidrológica, las actividades de la población de los alrededores se verían seriamente limitadas.

Los recursos naturales del área de estudio en su conjunto sostienen a la población de una amplia zona que rodea al volcán, más aun, el Lago San Pablo-Imbakucha, de gran importancia para la región, la provincia y el país, depende en gran medida del agua acumulada en los suelos del volcán Imbabura.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, se encuentran interesados en impulsar actividades con el objeto de declarar el Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura, e impulsar su gestión.

Que, en sesión Ordinaria realizada el 28 de noviembre de 2018, el Consejo Provincial de Imbabura, resuelve por mayoría de votos, acoger la moción planteada por la Lic. Ruth Almeida, y autorizar al señor abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para que proceda a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Creación del "Consortio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación del Taita Imbabura".

En uso de las facultades previstas en el Art. 47 literales a) y c) del COOTAD y la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al señor abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para que proceda a la suscripción del Convenio para la Creación del "Consortio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación del Taita Imbabura".

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 364- 2017-GAD-I**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA****Considerando**

Que, según el Artículo 226 de la Constitución de la República “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución, en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 243 de la Constitución, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010 de manera general determina que la conservación ambiental forma parte de sus regulaciones, es así que desde el punto de vista de organización territorial se prevé que por esta razón (también razones étnico culturales o de población) se puedan constituir regímenes especiales de gobierno orientados a este fin.

Que, de manera específica el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial, que incluye la conservación del patrimonio natural. El literal a) del artículo 54 del mismo Código

manda que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, conforme el artículo 290 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren configuor podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de los servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos establecidos en este Código.

Que, las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

Que, en predios aledaños al volcán Imbabura existe un área común a la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, que mantiene una importante riqueza natural y cultural; así como una reserva de agua de vital importancia. El área denominada “Taita Imbabura” es parte fundamental de la identidad de la provincia que lleva su nombre y es de gran relevancia para los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, de los que forma parte.

Que, el área mencionada está localizada en la parte alta del volcán Imbabura, en una zona que presenta una topografía irregular, con fuertes pendientes y en menor porcentaje áreas planas y onduladas, con una gran belleza escénica y un alto potencial hídrico y ecológico. En el área se encuentran fundamentalmente los ecosistemas de páramo, bosque andino y matorral desde los 2800 m.s.n.m. hasta los 4420 m.s.n.m., muy importantes por su provisión de servicios ecosistémicos y turísticos, poseen alta diversidad de especies de flora y fauna.

Que, el desarrollo de las actividades de la población en las partes bajas del Taita Imbabura depende directamente del agua que se almacena en las partes altas. Sin la presencia del volcán y su funcionalidad hidrológica las actividades de la población de los alrededores se verían seriamente limitadas. Los recursos naturales del área de estudio en su conjunto sostienen a la población de una amplia zona que rodea al volcán, más aun, el Lago San Pablo - Imbakucha, de gran importancia para la región, la provincia y el país, depende en gran medida del agua acumulada en los suelos del volcán Imbabura.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura se encuentran interesados en impulsar actividades con el objeto de declarar el Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura e implementar su gestión.

Que, como resultado de las actividades de coordinación se han generado varios instrumentos habilitantes para la creación y gestión del área como son:

- a) Convenio de constitución de la mancomunidad suscrito el 12 de abril del 2013, sobre la base de las ordenanzas de creación del Área de Conservación Municipal “Taita Imbabura” sancionadas por los Concejos Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra
- b) Comunicación conjunta de los Directores/Jefes de Gestión Ambiental de los Municipios antes señalados que sugieren ajustes al texto del convenio de forma y de fondo con el justificativo del interés de Gobierno Provincial de formar parte del mancomunamiento, de fecha 10 de junio del 2015
- c) Comunicación conjunta de los Procuradores Síndicos de los tres Municipios que recomiendan dejar sin efecto el convenio de mancomunidad establecido en el 2013 y elaborar una nueva propuesta de convenio con la inclusión de Gobierno Provincial de Imbabura, de fecha 16 de junio del 2015
- d) Carta de intención formal del Gobierno Provincial de Imbabura para integrar la mancomunidad, de fecha 29 de febrero del 2016
- e) Oficio de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, remitida al Prefecto y Alcaldes remitiendo adjunto el borrador de convenio de Consorcio para el manejo del Área de Conservación Municipal “Taita Imbabura”, preparado con la participación de los técnicos de las instituciones participantes, de fecha 4 de julio de 2016
- f) Oficios de respuesta de los Municipios de Antonio Ante, Otavalo e Ibarra a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, donde se manifiesta estar de acuerdo con el texto del convenio, remitidas con fechas 19 de julio, 3 de octubre y 28 de noviembre del 2016 respectivamente
- g) Oficio de la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Ambiente con texto borrador final de convenio de consorcio, solicitando el pronunciamiento técnico, financiero y jurídico para su aprobación a nivel de cada municipio, de fecha 5 de julio del 2017
- h) Memorando No. PS-2017-01491-M emitido por el Procurador Síndico Municipal, donde se manifiesta que es procedente la conformación del Consorcio para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el Convenio en la Cláusula de los Objetivos, relacionados a la conservación del Taita Imbabura.

Que, finalmente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura han determinado que la gestión mancomunada del “Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura” permitirá contar con un mecanismo eficiente de gestión del área de conservación, con miras a su incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

RESOLUCIÓN N° 009-GADM-AA-CM-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

QUE, el artículo 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

QUE, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

QUE, el Artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

QUE, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable,”*, es uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

QUE, el artículo 42, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La gestión ambiental provincial,”* como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

QUE, el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal la siguiente: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículo 47 literal p) y 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados del nivel Provincial y Municipal tendrán como atribución decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

QUE, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.”*

QUE, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”*

QUE, el artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.”*

QUE, el artículo 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades.”*

QUE, en predios aledaños al volcán Imbabura existe un área común a la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, que mantiene una importante riqueza natural y cultural; así como una reserva de agua de vital importancia. El área denominada “Taita Imbabura”, es parte fundamental de la identidad de la provincia que lleva su nombre y es de gran relevancia para los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, de los que forma parte.

QUE, el área mencionada está localizada en la parte alta del volcán Imbabura, en una zona que presenta una topografía irregular, con fuertes pendientes y en menor porcentaje áreas planas y onduladas, con una gran belleza escénica y un alto potencial hídrico, y ecológico. En el área se encuentra fundamentalmente los ecosistemas de páramo, bosque andino y matorral desde los 2.800 m.s.m., hasta los 4.420 m.s.m., muy importantes por su provisión de servicios ecosistémicos y turísticos. poseen alta diversidad de especies de flora y fauna.

QUE, el desarrollo de las actividades de la población en las partes bajas del Taita Imbabura, depende directamente del agua que se almacena en las partes altas. Sin la presencia del volcán y su funcionalidad hidrológica, las actividades de la población de los alrededores se verían seriamente limitadas. Los recursos naturales del área de estudio en su conjunto sostienen a la población de una

amplia zona que rodea al volcán, más aun, el Lago San Pablo-Imbakucha, de gran importancia para la región, la provincia y el país, depende en gran medida del agua acumulada en los suelos del volcán Imbabura.

QUE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, se encuentran interesados en impulsar actividades con el objeto de declarar el Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura, e impulsar su gestión.

QUE, una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante, en pleno, conoció el texto del borrador del Convenio de Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura, es sesión ordinaria del 19 de octubre del 2017, resolvió emitir observaciones a dicho Convenio borrador; producto de lo cual existe el Oficio No. GADM-AA-A-2017-775, de fecha 24 de octubre del 2017.

QUE, existe el Oficio Nro. MAE-CGZI-DPAI-2018-0549-O, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por el Mgs. Julio César Morán de la Torre, Coordinador General Zonal-Zona I Director Provincial del Ambiente de Imbabura, a través del cual convoca a una reunión de trabajo cuyo asunto trata: *“Reunión para toma de decisión sobre el Área de Conservación Taita Imbabura”*

QUE, existe Oficio Nro. MAE-CGZI-DPAI-2018-0578-O, de fecha 01 de junio del 2018, suscrito por el Mgs. Julio César Morán de la Torre, Coordinador General Zonal-Zona I Director Provincial del Ambiente de Imbabura, a través del cual convoca a una reunión de trabajo cuyo asunto trata: *“Reunión para incorporar observaciones al borrador del convenio del consorcio del Área de Conservación Taita Imbabura”*.

QUE, existe Oficio Nro. MAE-CGZI-DPAI-2018-0626-O, de fecha 11 de junio del 2018, suscrito por el Mgs. Julio César Morán de la Torre, Coordinador General Zonal-Zona I Director Provincial del Ambiente de Imbabura, a través del cual expresa: *“Esta Dirección procedió a incorporar las observaciones realizadas al Convenio; para lo cual se le adjunta el respectivo documento para su aprobación y emisión de la respectiva resolución en donde apruebe la conformación del consorcio para la gestión del Área de Conservación Taita Imbabura.”*

QUE, existe el memorando NRO. MAA-DSM-JGA-2018-447-ST, de fecha 22 de junio del 2018, suscrito por el Msc. Edwin Jesús Ortiz Rodríguez, jefe de Gestión Ambiental del GADM-AA, a través del cual indica: *“...una vez acogidas e incorporadas las observaciones dentro del convenio, solicito muy comedidamente se digné poner a consideración del Concejo en pleno la resolución pertinente”*

QUE, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a), d) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En ejercicio de las competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la creación del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”, donde el GAD Municipal de Antonio Ante participará y será parte integrante junto con los GAD's Municipales de Otavalo e Ibarra y el GAD Provincial de Imbabura.

Artículo 2. Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, la suscripción del Convenio para la conformación del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en la legalización del Consorcio antes referido.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

La presente resolución fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante.

Dado y suscrito, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los 28 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


Abg. María Esther Espinosa Prado

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM-AA



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 27 de febrero de 2019.


Dr. Tito Villegas Jácome
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-AA (E)



RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la creación del Consorcio del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”, donde el GAD Municipal de Ibarra será parte integrante y estará conformado además por los GADs Municipales de Otavalo, Antonio Ante y el GAD Provincial de Imbabura.

Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación “Taita Imbabura”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Ibarra, a los veinte y siete días de mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Ing. Alvaro Castillo Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN IBARRA



Ab. Marco Castro Michitena
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
OTAVALO

CERTIFICACIÓN N° 017-GADMCO-SG-2018
Otavalo, 17 de julio de 2018

Abg. Efraín Amaguaña Muenala
SECRETARIO GENERAL

Que, según el Artículo 226 de la Constitución de la República “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 238, en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 243, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010 y de manera general determina que la conservación ambiental forma parte de sus regulaciones, es así que desde el punto de vista de organización territorial se prevé que por esta razón (también razones étnico culturales o de población) se puedan constituir regímenes especiales de gobierno orientados a este fin.

Que, de manera específica el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial, que incluye la conservación del patrimonio natural. El literal a) del artículo 54 del mismo Código manda que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, conforme al artículo 290 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de los servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia en los términos establecidos en las Constitución y de conformidad con los procedimientos establecidos en este Código.

Que, las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

Que, en predios aledaños al volcán Imbabura existe un área común a la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, que mantiene una importante riqueza natural y cultural; así como una reserva de agua de vital importancia. El área denominada "Taita Imbabura" es parte fundamental de la identidad de la provincia que lleva su nombre y es de gran relevancia para los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, de los que forma parte.

Que, el área mencionada está localizada en la parte alta del volcán Imbabura, en una zona que presenta una topografía irregular, con fuertes pendientes y en menor porcentaje áreas planas y onduladas, con una gran belleza escénica y un alto potencial hídrico y ecológico. En el área se encuentran fundamentalmente los ecosistemas de páramo, bosque andino y matorral desde los 2800 m.s.n.m. hasta los 4420 m.s.n.m., muy importantes por su provisión de servicios ecosistémicos y turísticos, poseen alta diversidad de especies de flora y fauna.

Que, el desarrollo de las actividades de la población en las partes bajas del Taita Imbabura depende directamente del agua que se almacena en las partes altas. Sin la presencia del volcán y su funcionalidad hidrológica las actividades de la población de los alrededores se verían seriamente limitadas. Los recursos naturales del área de estudio en su conjunto sostienen a la población de una amplia zona que rodea al volcán, más aun, el Lago San Pablo - Imbakucha, de gran importancia para la región, la provincia y el país, depende en gran medida del agua acumulada en los suelos del volcán Imbabura.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura se encuentran interesados en impulsar actividades con el objeto de declarar el Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura e implementar su gestión.

Que, finalmente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura han determinado que la gestión mancomunada del "Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura" permitirá contar con un mecanismo eficiente de gestión del área de conservación, con miras a su incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que, constante a oficio N° MAE-CGZ1-DPAI-2018-0795-O, de fecha 16 de julio de 2018, suscrito por el Mgs. Julio César Morán De La Torre Coordinador General Zonal - Zona 1 Director Provincial del Ambiente de Imbabura, en la cual solicita un extracto de la resolución del Concejo Municipal de Otavalo N° 208 de fecha 25 de septiembre de 2017, en el formato que se adjunta me permito **CERTIFICAR** lo siguiente:

Resuelve:

Resolución 594.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo resuelve y aprueba por unanimidad: *Que el Concejo Municipal resuelva otorgar la autorización para la suscripción del Convenio de Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación del Taita Imbabura.*

Es todo cuanto puedo certificar de conformidad a la Resolución y Actas del Concejo Municipal de Otavalo, constantes en los archivos de fecha 25 de septiembre de 2017.

Otavalo, 17 de julio de 2018

Atentamente,

Abg. Efraín Amaguana M.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
EA/

